



# La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Esperanza Pizarro Aeyon.	<b>4463</b>
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Dolores Alcocer Pozo.	<b>4466</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. Héctor Valencia López.	<b>4469</b>
Decreto por el que se concede jubilación al C. Avelino Enriquez Estrella.	<b>4472</b>

### PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se autoriza la liquidación y extinción del Fideicomiso denominado Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro (FIMINSSE).	<b>4475</b>
Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.	<b>4477</b>
Decreto por el que se crea la Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y el Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.	<b>4487</b>
Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario, que suscriben el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.	<b>4491</b>
Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario, que suscriben el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	<b>4503</b>
Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario, que suscriben el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	<b>4515</b>
Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario, que suscriben el Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Tolimán, Qro.	<b>4527</b>

### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Convenio de colaboración para combatir el robo de maquinaria utilizada en la industria de la construcción que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación.	<b>4539</b>
--	-------------

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Eduardo Loarca Castillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.	<b>4551</b>
Acuerdo relativo al Reconocimiento de Vialidad, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura, para la Fracción 3 de la Sub Fracción 1 de la Fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.	<b>4555</b>
Acuerdo relativo a la autorización para la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Eduardo Loarca Castillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.	<b>4560</b>
Acuerdo relativo a la autorización para la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura y autorización provisional para la venta de lotes del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Altos de San Pablo" en la Delegación Municipal Epigmenio González.	<b>4571</b>
Reglamento de la Contraloría Municipal de San Juan del Río, Qro.	<b>4578</b>
Reglamento que establece las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.	<b>4586</b>
Acuerdo relativo a la autorización para cambio de densidad de 200 habitantes por hectárea (H2) a 300 habitantes por hectárea (H3), para un desarrollo habitacional en régimen de condominio, ubicado en prolongación Álvaro Obregón No. 100, Barrio de San Isidro, Municipio de San Juan del Río, Qro.	<b>4596</b>
Acuerdo relativo a la autorización para cambio de densidad de población de 300 habitantes por hectárea (H3) a 400 habitantes (H4), para edificar 44 viviendas, para un desarrollo habitacional en régimen de propiedad de condominio, ubicado en Calle Boulevard Miguel Hidalgo No. 21, Santa Cruz Nieto, San Juan del Río, Qro.	<b>4599</b>
Acuerdo relativo a la autorización de venta provisional de lotes de la tercera etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado Colinas del Sur, ubicado en las parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.	<b>4602</b>
Acuerdo relativo a la autorización de reotificación, modificación y renovación de la licencias de ejecución de obras de urbanización y ratificación de la autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento denominado "Libertadores", ubicado en la fracción 3 del predio rústico denominado "El Rodeo", El Marqués, Qro.	<b>4607</b>
Acuerdo relativo a la autorización para la venta provisional de lotes de la etapa 4, del fraccionamiento Fundadores, San Juan del Río, Qro.	<b>4615</b>
Fe de erratas realizado en la tabla de nombres de nomenclatura del resolutivo primero del acuerdo relativo a aprobación de nomenclatura de calles del fraccionamiento denominado "Libertadores", ubicado en la fracción 3 del predio rústico denominado "El Rodeo", del Municipio de El Marqués, Qro.	<b>4621</b>
Acuerdo por el que se autoriza la recepción del área de donación, licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para la venta de lotes y nomenclatura de la segunda etapa del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "San Mateo", Corregidora, Qro.	<b>4622</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>4629</b>

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

## LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los trabajadores al Servicio del estado y Municipios, "tienen derecho a la Pensión por Muerte, la esposa o esposo del trabajador pensionado a falta de éste los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él", el artículo 142-B de la misma Ley señala "Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador pensionado al momento de su fallecimiento".
6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, que señala "Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".
7. Que mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2007, la **C. ESPERANZA PIZARRO AEYON**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/167/07, de fecha 29 de marzo de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presento ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la C. **ESPERANZA PIZARRO AEYON**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante Decreto publicado en fecha 18 de julio de 1985, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, "la Sombra de Arteaga", se concedió el beneficio de la jubilación al **C. CARLOS GUASTI LEÓN**, quien se desempeñara como supervisor, adscrito a la Dirección de Ingresos, con un salario mensual de **\$9,710.10 (NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 10/100 M.N)**, según consta en escrito de fecha 29 de marzo de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.
10. Que la **C. ESPERANZA PIZARRO AEYON** es la esposa del trabajador fallecido y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del **C. CARLOS GUASTI LEÓN**, ya que según se desprende del acta de defunción número 02798, oficialía 01, libro 0014, suscrita por la C. Lic. Ma. Dolores Salgado Flores, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, esta persona falleció en fecha 29 de marzo de 2007, a la edad de 78 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio certificada número 170, oficialía 1, libro 1, suscrita por el C. Lic. Godofredo Hernández Sánchez, Director Estatal del Registro civil, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, comenta que en caso de que la pensión por muerte sea concedida, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, establece que el término para la prescripción es de un año para el caso que nos ocupa; por lo que al hacer una revisión exhaustiva la LV Legislatura del Estado de Querétaro, tiene a bien determinar que no ha operado la prescripción a que se hace mención debido a que sólo transcurrió un tiempo de 2 meses y 23 días, ya que de las constancias que integran el expediente I/313/LV del **C. CARLOS GUASTI LEÓN**, se desprende que esta persona falleció el día 29 de diciembre de 2006 y la **C. ESPERANZA PIZARRO AEYON**, presento su solicitud de pensión por muerte en fecha 22 de marzo de 2007.
12. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. ESPERANZA PIZARRO AEYON** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ESPERANZA PIZARRO AEYON**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. ESPERANZA PIZARRO AEYON**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$9,710.10 (NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 10/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía el **C. CARLOS GUASTI LEÓN** por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ESPERANZA PIZARRO AYON** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

#### **A T E N T A M E N T E** **LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO** **COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Esperanza Pizarro Aeyon.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día trece del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones laborales entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que las Leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o pensión en los casos que la propia Ley señala, por ende, es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

5. Que de acuerdo al artículo 142-A de la Ley de los trabajadores al Servicio del estado y Municipios, "tienen derecho a la Pensión por Muerte, la esposa o esposo del trabajador pensionado a falta de éste los descendientes menores de 18 años de edad, a falta de estos la concubina o concubino, del trabajador pensionado, que a la fecha del fallecimiento dependieran económicamente de él", el artículo 142-B de la misma Ley señala "Los beneficiarios que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho al 100% de la percepción que disfrutaba el trabajador pensionado al momento de su fallecimiento".
6. Que es de explorado derecho y se encuentra ratificado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, en su artículo 128, que señala "Que el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala".
7. Que mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2007, la **C. DOLORES ALCOCER POZO**, solicita al C. Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 142-A y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

8. Que mediante oficio DRH/141/07, de fecha 15 de marzo de 2007, signado por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, presento ante este Poder Legislativo del Estado, formal Iniciativa de Decreto de pensión por muerte a favor de la **C. DOLORES ALCO CER POZO**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 128, 129, 142-A, 142-B y 142-C de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
9. Que mediante Decreto publicado en fecha 2 de enero de 1997, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, "la Sombra de Arteaga", se concedió el beneficio de la pensión por vejez al **C. CIRO ZARATE PÉREZ**, quien se desempeñara como asistente, adscrito a la Dirección de Fiscalización, con una antigüedad de más de 23 años de Servicio y con un salario mensual de **\$17,655.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)**, según consta en escrito de fecha 15 de marzo de 2007, suscrito por el C. Ing. Juan Alberto Curiel Torres, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.
10. Que la **C. DOLORES ALCO CER POZO** es esposa del trabajador fallecido y por consiguiente beneficiaria del pago de la pensión por muerte del **C. CIRO ZARATE PÉREZ**, ya que según se desprende del acta de defunción número 00582, oficialía 01, libro 003, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, esté trabajador falleció en fecha 5 de marzo de 2007, a la edad de 79 años, además de que acredita mediante acta de matrimonio certificada número 00168, oficialía 01, libro 001, suscrita por la C. Susana Alejandra Rico Sinecio, Oficial del Registro Civil del Municipio de Querétaro, el vínculo matrimonial que tuviera con el finado.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo, para otorgar la pensión por muerte a la **C. DOLORES ALCO CER POZO** por haber cumplido todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley, por lo que es de concederle la pensión por muerte por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. DOLORES ALCO CER POZO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 129, 142-A y 142-B de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, se concede pensión por muerte a la **C. DOLORES ALCO CER POZO**, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$17,655.00 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N)** en forma mensual, equivalente al 100% del último salario que percibía el **C. CIRO ZARATE PÉREZ** por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagara a la **C. DOLORES ALCO CER POZO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Dolores Alcocer Pozo.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día trece del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.

Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:

*I. Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*

- a) Nombre del trabajador;*
- b) Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- c) Empleo, cargo o comisión;*
- d) Sueldo mensual;*
- e) Quinquenio mensual; y*
- f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*II. Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.*

*III. Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*IV. Acta de nacimiento;*

*V. Dos fotografías tamaño credencial;*

*VI. Copia certificada de la identificación oficial;*

*VII. Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

*VIII. Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*

6. Que mediante escrito de fecha 18 de abril de 2007, el **C. HÉCTOR VALENCIA LÓPEZ**, solicita al C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas.
7. Que mediante oficio DRH/074/07, de fecha 9 de mayo de 2007, signado por el C. L.A.E. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, Gobierno del Estado, presentó ante este Poder Legislativo del Estado formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. HÉCTOR VALENCIA LÓPEZ**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D y 142-E de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas el **C. HÉCTOR VALENCIA LÓPEZ**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 2 de mayo de 2007, suscrita por el C. L.A.E. José Patricio McCullough Conry, Director Divisional de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de Aguas, Gobierno del Estado, y en la que hace constar que su ingreso lo fue el día 1 de mayo de 1979 y hasta el día 1 de mayo de 2007 y prestaba sus servicios como letrado, adscrito a la Dirección Divisional Comercial, misma que hace constar que a partir del 2 de mayo del presente año, se le concede la licencia de pre-jubilación a que tiene derecho, percibiendo un salario de \$4,705.80 (CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 80/100 M.N), más la cantidad de \$2,519.00 (DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N) por concepto de Quinquenio, lo que lo hacen un total de **\$7,224.80 (SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 80/100 M.N)** en forma mensual.
9. Que mediante oficio 0422/2007, de fecha 23 de abril de 2007, suscrito por el C. Ing. Manuel Urquiza Estrada, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, se concedió licencia de pre-jubilación al **C. HÉCTOR VALENCIA LÓPEZ**, misma que se autoriza a partir del 2 de mayo de 2007, por lo que sólo se le computará su antigüedad del 1 de mayo de 1979 al 2 de mayo de 2007, ya que en esta última fecha causa baja en el servicio.
10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas para otorgar la jubilación al **C. HÉCTOR VALENCIA LÓPEZ** por haber cumplido más de 28 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. HÉCTOR VALENCIA LÓPEZ**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como el artículo 18, fracción X de las Condiciones Generales de Trabajo, que rigen la relación de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Aguas, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación al **C. HÉCTOR VALENCIA LÓPEZ** quien el último cargo que desempeñaba lo era el de letrado, adscrito a la Dirección Divisional Comercial, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,224.80 (SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 80/100 M.N)** mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. HÉCTOR VALENCIA LÓPEZ** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Héctor Valencia López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día trece del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

## LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

### CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 dispone que toda persona tenga derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que las leyes laborales definen al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal.  
Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.
3. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios dispone que un trabajador tiene derecho a la Jubilación en los casos que la propia Ley señala, por ende es un derecho irrenunciable.  
Asimismo, el artículo 129 de la misma Ley, señala que corresponde a la Legislatura del Estado de Querétaro resolver sobre las solicitudes de jubilación, una vez que se encuentren debidamente reunidos los requisitos e integrados los documentos respectivos.
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado o a los Gobiernos Municipales, entre otros, le corresponde el derecho de recibir una jubilación y corresponderá la obligación de pago a la última entidad en donde prestó sus servicios, tal como lo disponen los artículos 132 y 135 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios señala en su artículo 142.-D que los requisitos a cumplir para obtener los derechos de jubilación son los siguientes:
  - I. *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de recursos humanos u órgano administrativo equivalente, señalando lo siguiente:*
    - a) Nombre del trabajador;
    - b) Fecha de inicio y terminación del servicio;
    - c) Empleo, cargo o comisión;
    - d) Sueldo mensual;
    - e) Quinquenio mensual; y
    - f) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
  - II. *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador.*
  - III. *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
  - IV. *Acta de nacimiento;*
  - V. *Dos fotografías tamaño credencial;*
  - VI. *Copia certificada de la identificación oficial;*
  - VII. *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
  - VIII. *Acuerdo de Cabildo en su caso y que autorice realizar el trámite correspondiente.*
6. Que la cláusula 9 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, del 17 de marzo de 2003, establece que, "Para la integración de los salarios, se considerará el salario por cuota diaria señalado en el tabulador y las prestaciones que se integran al trabajador por su trabajo, como conceptos integradores del salario para los efectos de este convenio y los previstos en la Ley", y siendo que este Convenio Laboral contiene condiciones más favorables a los trabajadores a las establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, de conformidad con el artículo 105 de la propia Ley, se deberá de incluir para el pago de de la Jubilación las demás prestaciones que recibe en forma ordinaria y constante el trabajador.

7. Que la cláusula 31 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales del Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, del 17 de marzo de 2003, establece que *“el patrón otorgará a los trabajadores sindicalizados pensión por jubilación al cumplir veintiséis años de servicios, con salario integral, aplicando para ello y para su otorgamiento lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios”*.
8. Que mediante escrito de fecha 11 de enero de 2007 el **C. AVELINO ENRIQUEZ ESTRELLA**, solicita al C. Ing. Ángel Pérez Gamas, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, su intervención a efecto de que gire instrucciones, al personal que corresponda para que se le autorice la jubilación a que tiene derecho, de conformidad a los artículos 132, 135, 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; así como lo establecido por el Convenio Laboral de fecha 17 de marzo del 2003, que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, en su cláusula 31.
9. Que mediante oficio SHA/0641/07, de fecha 30 de marzo de 2007, signado por el C. Lic. Jorge Javier Landeros Cervantes, Secretario del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, presentó ante este Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal Iniciativa de Decreto de jubilación a favor del **C. AVELINO ENRIQUEZ ESTRELLA**, lo anterior conforme lo dispuesto por los artículos 129, 142-D, 142-G y 142-H de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río el **C. AVELINO ENRIQUEZ ESTRELLA**, cuenta con 28 años de servicio, lo que se acredita con el escrito de fecha 26 de febrero de 2007, suscrito por el C. Lic. José Rubén Pichardo Barrón, Jefe de Recursos Humanos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y en el cual se indica que el ingreso del trabajador lo fue desde el 1 de enero de 1979 y prestaba sus servicios como vigilante, percibiendo un salario de \$4,562.13 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 13/100 M.N), mas la cantidad de \$550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) por concepto de despensa, \$107.24 (CIENTO SIETE PESOS 24/100 M.N) por concepto de ayuda de transporte y la cantidad de \$2,385.00 (DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N) por concepto de quinquenio, por lo que suma un ingreso total de **\$7,604.37 (SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 37/100 M.N)**, en forma mensual.
11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y por ende, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, encuentra elementos suficientes para su aprobación.

Es así que resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, para otorgar la jubilación al **C. AVELINO ENRIQUEZ ESTRELLA** por haber cumplido más de 26 años de servicio, por lo que es de concederle la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. AVELINO ENRIQUEZ ESTRELLA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En virtud de haberse cubierto y satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128, 132, 135, 136, 137 y 142-D de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, así como la cláusula 31 del Convenio Laboral, que rige la relación de los Trabajadores al Servicio del Municipio de San Juan del Río, y en justo reconocimiento a los años de servicios prestados al Municipio de San Juan del Río, se concede jubilación al **C. AVELINO ENRIQUEZ ESTRELLA**, quien el último cargo que desempeñaba lo era el de Vigilante, asignándosele por este concepto en forma vitalicia la cantidad de **\$7,604.37 (SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 37/100 M.N)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan hasta la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Juan del Río.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. AVELINO ENRIQUEZ ESTRELLA** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARTÍN MENDOZA VILLA.**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. HÉCTOR PERRUSQUÍA PERRUSQUÍA.**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Avelino Enriquez Estrella.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día trece del mes de septiembre del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado**  
**de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en el artículo 57, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, 48 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y

## Considerando

1. Que el Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro (FIMINSSE), es un fideicomiso público creado por el Gobierno del Estado de Querétaro, con el fin de otorgar apoyos financieros preferenciales a la micro industria, microempresas comerciales y de servicios y a las empresas del sector social, en plazos y condiciones adecuadas a su capacidad de pago, así como la operación de un sistema de garantías de crédito que les facilite el acceso a fuentes institucionales de financiamiento.
2. De los apoyos financieros que en cumplimiento de su objeto otorgó FIMINSSE, se derivó el incumplimiento en el pago de varios créditos, lo cual generó que dicho fideicomiso mediante diversos procesos judiciales se adjudicara legalmente varios bienes inmuebles, mismos que por su naturaleza le representan una falta de liquidez que le impiden manejar de manera revolvante sus recursos para satisfacer sus necesidades económicas presentes y futuras, reflejando en cambio un panorama financiero adverso que hace imposible su permanencia y operación.
3. Con base en lo anterior el Comité Técnico y de Distribución de FIMINSSE, mediante el acta número 57/03, del 23 de septiembre del 2003 y de conformidad con el artículo 392, fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, acordó precedente su liquidación y extinción, toda vez que actualmente resulta imposible cumplir con el fin para el cual fue constituido, dada la negativa situación financiera y operativa en la que se encuentra, lo cual desde el punto de vista de la economía del Estado, ya no resulta conveniente según lo estatuye la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.
4. Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Sustentable en su carácter de coordinadora de sector, manifestó su acuerdo con el contenido del párrafo anterior en virtud de que con oficio SEDESU-044-03 del 21 de octubre del 2003, y solicitó a la Secretaría de Planeación y Finanzas la extinción de FIMINSSE.

Por lo anteriormente expuesto fundamentado, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARANTÍA PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA INDUSTRIAS Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA DE QUERÉTARO (FIMINSSE).**

**Artículo primero.-** Se autoriza la liquidación y extinción del Fideicomiso Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro, al que en el texto del presente acuerdo se le designará como "FIMINSSE", cuyo patrimonio será revertido al Estado de Querétaro.

**Artículo segundo.-** Sin perjuicio de lo estipulado en las disposiciones legales aplicables al caso, el proceso de liquidación y extinción de FIMINSSE, se llevará a cabo conforme a los términos que queden establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Planeación y Finanzas o a indicación de ésta, por el Comité Técnico y de Distribución de Fondos de aquél, los que procurarán el mayor beneficio para el Estado y que deberán ser expedidos dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Asimismo, dichos lineamientos deberán ser publicados en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo tercero.-** En virtud que FIMINSSE no tiene liquidez y difícilmente la tendrá en un futuro inmediato, de conformidad con la cláusula tercera, inciso a) del capítulo I, del Convenio Modificador, celebrado entre Gobierno del Estado de Querétaro y Nacional Financiera, S.N.C., de fecha 30 de noviembre de 1990, y el artículo 70 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Secretaría de Planeación y Finanzas, aportará las cantidades necesarias con el propósito de destinarlos a cubrir los gastos que se originen con motivo de la operación de FIMINSSE dentro de su proceso de liquidación y extinción.

**Artículo cuarto.-** La extinción de FIMINSSE que se autoriza en este acuerdo, se formalizará mediante la suscripción del convenio correspondiente y éste, a su vez, se protocolizará ante notario público.

Asimismo, el convenio a que se refiere este artículo, deberá ser publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo quinto.-** El presente acuerdo se deberá inscribir en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto en los artículos 15 y 16, fracción V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.

#### **Transitorios**

**Único.-** Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 25 días de junio del 2007.

**Atentamente,**

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**L.A. Renato López Otamendi**  
**Secretario de Desarrollo Sustentable**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 57, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, se expide el presente

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

### Capítulo I De la Organización y Funcionamiento

**Artículo 1.** La Secretaría del Trabajo, en adelante la Secretaría, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado facultada para ejecutar la política que en materia laboral establezca el Ejecutivo Estatal y le corresponde el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 2.** La Secretaría, conducirá sus actividades en forma planeada, programada y en base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y conducción de desarrollo de la entidad, establezca el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 3.** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- II. La Coordinación Jurídica;
- III. La Coordinación de Conciliación;
- IV. La Dirección del Servicio Estatal de Empleo;
- V. La Unidad de Inspección y Asesoría del Trabajo, y
- VI. La Unidad de Informática.

La Secretaría contará además con la Unidad de Servicios Administrativos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 4.** Las unidades administrativas de la Secretaría realizarán sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con los lineamientos, normas y políticas que fijen los titulares de las mismas.

**Artículo 5.** La Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje como tribunales con plena autonomía jurisdiccional integrados al sector laboral estatal, administrativamente serán sustentados y regulados por la Secretaría.

## Capítulo II De las Facultades del Secretario del Trabajo

**Artículo 6.** Corresponde originalmente al Secretario del Trabajo, en adelante el Secretario, el trámite y resolución de los asuntos que sean competencia de la Secretaría, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, las leyes, reglamentos, el artículo 7 de este instrumento y demás disposiciones aplicables deban ser ejercidas por él mismo.

**Artículo 7.** El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Establecer y dirigir las actividades de la Secretaría, así como coordinar en los términos de la legislación aplicable, las del sector a su cargo;
- II. Someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades paraestatales que le sean sectorizadas y desempeñar las comisiones especiales que el mismo le confiera;
- III. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector respectivo;
- IV. Dar cuenta a la Legislatura estatal, de los requerimientos que le hiciera, respecto del estado que guarde la Secretaría o el sector respectivo;
- V. Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;
- VI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, y el de las entidades paraestatales y organismos desconcentrados del sector que coordina, a efecto de que sean presentados a la Secretaría de Planeación y Finanzas en términos de la legislación aplicable;
- VII. Aprobar de acuerdo con Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, la organización y el funcionamiento de la Secretaría, elaborando y disponiendo la publicación de manuales administrativos, de organización, de procedimientos y de servicio al público;
- VIII. Determinar la creación de unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento administrativo de la Secretaría;
- IX. Nombrar y remover de sus cargos a los servidores públicos de la Secretaría hasta el nivel de jefe de departamento;
- X. Firmar los convenios que celebre el Poder Ejecutivo del Estado con otras autoridades, cuando se refieran a la materia laboral en cualquiera de sus aspectos;
- XI. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos de la Secretaría;
- XII. Establecer los criterios de interpretación que se den con motivo de la aplicación de este reglamento y sobre los casos no previstos en el mismo;
- XIII. Determinar la ubicación y organización de unidades administrativas a desconcentrar, y
- XIV. Ejercer las demás Facultades que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que con el carácter de no delegables, le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

### **Capítulo III** **De la Procuraduría de la Defensa del Trabajo**

**Artículo 8.** La Procuraduría de la Defensa del Trabajo, como órgano de la Secretaría, se integra por el Procurador de la Defensa del Trabajo y el número de Procuradores Auxiliares necesarios para prestar una mejor atención a los trabajadores. El nombramiento de estos funcionarios, corresponde al Secretario, en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

**Artículo 9.** Corresponde a los Procuradores Auxiliares de la Defensa del Trabajo, además de las funciones señaladas por la Ley Federal del Trabajo, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Brindar asesoría jurídica gratuita a los trabajadores y a sus beneficiarios;
- II. Ejercer la representación legal de los trabajadores o sus beneficiarios en los procedimientos legales en defensa de sus derechos laborales;
- III. Elaborar estadística de su actividad diaria, para evaluar su desempeño y en su caso implementar medidas que tiendan al mejoramiento de la función;
- IV. Informar por escrito periódicamente al Secretario de las actividades, en la forma que se instruya, y
- V. Las demás que les señalen este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

**Artículo 10.** Corresponde al Procurador de la Defensa del Trabajo, además de las funciones señaladas en la Ley Federal del Trabajo y las señaladas en el artículo anterior, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Informar al Secretario sobre el despacho de los asuntos responsabilidad de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- II. Evaluar el desempeño de los Procuradores Auxiliares e instruirlos para un mejor cumplimiento de la función;
- III. Atender en audiencia al público;
- IV. Proponer para aprobación del Secretario, los proyectos de mejoramiento del servicio;
- V. Informar periódicamente sobre la actividad desarrollada e integrar su estadística de trabajo, y
- VI. Las demás que señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

### **Capítulo IV** **De la Competencia Específica de las Coordinaciones**

**Artículo 11.** Al frente de cada coordinación habrá un titular designado por el Secretario, quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del órgano a su cargo ante su superior jerárquico, y será auxiliado por los directores, jefes de departamento y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

**Artículo 12.** Corresponde a la Coordinación Jurídica, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo de conformidad con el reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con los acuerdos del Secretario;
- II. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confiera;
- III. Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades administrativas de la Secretaría;
- IV. Representar legalmente a la Secretaría ante las autoridades jurisdiccionales o de cualquier naturaleza en las que le resulte intervención;
- V. Emitir opinión sobre las cuestiones legales o de contenido jurídico que solicite el Secretario;
- VI. Brindar consultoría jurídica al Secretario y unidades administrativas de la Secretaría;
- VII. Verificar la procedencia legal de los actos jurídicos que deba celebrar la Secretaría;
- VIII. Tramitar los procedimientos administrativos que por incumplimiento de obligaciones o irregularidades en el trabajo incurran los funcionarios y los trabajadores de la Secretaría, elaborando en su caso el proyecto de resolución para que sea suscrito por quien tenga atribuciones legales para sancionar, y
- IX. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

**Artículo 13.** Corresponde a la Coordinación de Conciliación el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confiera;
- II. Rendir mensualmente y por escrito al Secretario y Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, un informe de las actividades desarrolladas, incluyendo datos suficientes que permitan conocer y evaluar la situación del sector respectivo, igual obligación tendrá si fuera del plazo señalado, dichas autoridades le requieren algún informe respecto de las actividades diarias realizadas;
- III. Conciliar a las partes de la relación laboral en sus conflictos colectivos, con objeto de evitar la suspensión de actividades en las fuentes de trabajo;
- IV. Ser mediador entre las partes, planteando alternativas de solución que permitan la celebración de convenios, y
- V. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Secretario.

## **Capítulo V** **De la Competencia Específica de las Direcciones**

**Artículo 14.** Al frente de cada dirección habrá un titular designado por el Secretario, quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del órgano a su cargo ante su superior jerárquico, y será auxiliado por los jefes de departamento y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

**Artículo 15.** Corresponde a la Dirección del Servicio Estatal de Empleo, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con los lineamientos aprobados por el Secretario;
- II. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confiera;
- III. Resolver los asuntos de su competencia y someter al Secretario aquellos que requieran la aprobación de éste;
- IV. Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público si así lo requieren sus funciones;
- V. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;
- VI. Rendir por escrito los informes requeridos de las actividades realizadas y presentarlos al Secretario;
- VII. Coordinar con las dependencias públicas correspondientes la implementación del Sistema Nacional de Empleo, Capacitación y Adiestramiento;
- VIII. Apoyar y formular los programas para mejorar las oportunidades de trabajo a la población en general;
- IX. Participar en la elaboración de estudios sobre las causas de falta de trabajo e informar oportunamente a la autoridad que corresponda sobre este aspecto;
- X. Promover, directa o indirectamente, el aumento de las oportunidades de trabajo;
- XI. Intervenir en la celebración de convenios en materia laboral, que suscriba el Gobierno del Estado o la propia Secretaría con el Gobierno Federal, el de los Estados de la República o del Distrito Federal, así como con organismos nacionales o internacionales;
- XII. Registrar a las personas físicas o morales cuyo objeto se relacione con la prestación del servicio para la colocación de trabajadores;
- XIII. Orientar y relacionar a los solicitantes de trabajo con quienes requieran sus servicios;
- XIV. Realizar ferias y eventos diversos dirigidos a personas sin trabajo con el objetivo de posibilitar su incorporación al sector productivo;
- XV. Compilar la información estadística estatal en materia de trabajo;
- XVI. Formular el Programa Estatal de Capacitación para el Trabajo en apoyo a los buscadores de empleo y empresas;
- XVII. Vigilar el buen ejercicio de los recursos financieros y materiales otorgados por los gobiernos federal y estatal;
- XVIII. Promover las actividades de capacitación y adiestramiento de trabajadores;
- XIX. Elaborar el estudio analítico de los requerimientos del sector productivo y su vinculación con los procesos de capacitación, calidad y productividad;

- XX. Promover la expedición de constancias que acrediten la capacitación recibida así como el registro correspondiente;
- XXI. Establecer criterios y requisitos para quienes deseen impartir capacitación y adiestramiento, supervisando el cumplimiento de los compromisos contraídos, correspondiéndole además, llevar el registro correspondiente como impartidor de cursos, y en su caso su cancelación, derivada del incumplimiento o de irregularidades de sus obligaciones, y
- XXII. Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

## **Capítulo VI**

### **De la Competencia Específica de las Unidades Administrativas**

**Artículo 16.** Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular designado por el Secretario, quien asumirá la responsabilidad del funcionamiento del órgano a su cargo ante su superior jerárquico, y será auxiliado por los jefes de departamento y demás personal que requiera el servicio y esté aprobado en el presupuesto anual correspondiente.

**Artículo 17.** Corresponde a la Unidad de Inspección y Asesoría del Trabajo, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Supervisar que en los centros laborales, las condiciones generales de trabajo, cumplan con las disposiciones legales vigentes;
- II. Solicitar de las comisiones mixtas, la información pertinente para comprobar que se cumpla con la ley;
- III. Programar visitas de inspección en los centros de trabajo que no sean de competencia federal, para verificar que las condiciones laborales se apeguen a la normatividad aplicable, debiendo proceder, en su caso y según sus atribuciones, dando vista con el acta respectiva a la autoridad competente, de las irregularidades o violaciones legales advertidas en la visita;
- IV. Establecer programas para el cumplimiento voluntario de las normas legales laborales, en materia de seguridad e higiene en el trabajo en beneficio de la salud y el medio ambiente;
- V. Promover con la parte patronal el fomento de actividades educativas, culturales y deportivas para sus trabajadores, mediante el suministro indispensable de los accesorios y útiles para su realización;
- VI. Practicar las visitas de inspección y remitir las actas correspondientes, que sean solicitadas por las autoridades laborales relacionadas con los juicios instaurados;
- VII. Fijar los términos de cumplimiento con las medidas señaladas para la corrección de irregularidades detectadas en la inspección;
- VIII. Expedir la autorización para laborar a mayores de 14 años que no hayan cumplido los 16 años, previa verificación del certificado médico de aptitud física para el trabajo y solicitud de práctica de exámenes médicos periódicos;
- IX. Verificar el cumplimiento de las normas de trabajo para los menores de 16 años y de las mujeres en gestación o en periodo de lactancia y en general las que se refieran a trabajadores sujetos a régimen o trato especial;
- X. Comprobar formalmente mediante el acta respectiva, la suspensión de trabajo en los estallamientos de huelga y hacer constar los incidentes que se susciten;

- XI. Intervenir en la asesoría y conciliación de conflictos entre las partes de la relación laboral para procurar la solución;
- XII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario para realizar sus diligencias y en su caso denunciar ante el Ministerio Público, si los hechos puedan ser constitutivos de delito;
- XIII. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los lineamientos aprobados por el Secretario;
- XIV. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confiera;
- XV. Rendir por escrito los informes que le sean requeridos respecto de las actividades realizadas y presentarlos al Secretario;
- XVI. Resolver los asuntos de su competencia y someter al Secretario aquellos que requieran de su aprobación;
- XVII. Acordar con los servidores públicos subalternos y conceder audiencia al público, y
- XVIII. Las demás que les señale la Ley Federal del Trabajo, este reglamento, otras disposiciones aplicables y las que determinen los funcionarios en ejercicio de sus atribuciones o el Secretario.

**Artículo 18.** Corresponde a la Unidad de Informática, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Implementar los sistemas y programas de operación computacional para mejoramiento de las funciones de la Secretaría;
- II. Supervisar y evaluar la eficacia de los sistemas y programas computacionales en relación con los resultados y actualizarlos con la debida oportunidad;
- III. Proporcionar asistencia técnica que requieran las áreas de trabajo de la Secretaría y dar el mantenimiento adecuado a los equipos de cómputo y electrónicos;
- IV. Mantener actualizados los sistemas informáticos;
- V. Proponer las modificaciones en materia de informática que procuren el incremento en su eficacia;
- VI. Elaborar los estudios de factibilidad relativa a la adquisición de bienes y servicios que favorezcan la actividad de la Secretaría;
- VII. Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como los lineamientos aprobados por el Secretario;
- VIII. Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que le confiera;
- IX. Resolver los asuntos de su competencia y someter al Secretario aquellos que requieran la aprobación de éste;

- X. Formular los anteproyectos de programas y sus presupuestos, sometiéndolos a la consideración del Secretario y ejecutarlos en los términos que hayan sido autorizados;
- XI. Formular dictámenes, opiniones o informes que le sean solicitados por el Secretario, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos de la Secretaría, y
- XII. Las demás que le señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

**Artículo 19.** Corresponde a la Unidad de Servicios Administrativos, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Determinar los procedimientos básicos para la administración de los recursos financieros y materiales de la Secretaría, para su mejor aprovechamiento;
- II. Llevar el control administrativo de los recursos humanos de la Secretaría, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de las Juntas Especiales y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje;
- III. Imponer las sanciones administrativas reglamentarias, excepto la de terminación de la relación laboral, que le corresponde al Secretario o a los funcionarios que específicamente señalen las leyes;
- IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría y la administración del ejercicio presupuestal autorizado;
- V. Establecer los sistemas contables de ingresos extraordinarios para la procedencia de su aplicación;
- VI. Proporcionar toda la información financiera solicitada por el Secretario o por quien tenga facultad legal;
- VII. Coordinar las acciones de evaluación de los recursos humanos, financieros y materiales;
- VIII. Constituir y operar el archivo para la seguridad y consulta de la documentación financiera y contable, así como los expedientes del personal de la Secretaría;
- IX. Integrar y difundir el manual de organización administrativa;
- X. Gestionar y tramitar la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios que requiera la Secretaría y los órganos jurisdiccionales laborales del Estado;
- XI. Llevar el inventario de bienes de las dependencias del sector laboral estatal y procurar su conservación;
- XII. Tramitar ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo los movimientos en la plantilla de personal cuando así se requiera;
- XIII. Proporcionar la información relativa a la asignación de recursos a las áreas que la requieran; así como la integración de las carpetas de entrega recepción de la Secretaría;
- XIV. Proveer en la esfera administrativa, el cumplimiento de los acuerdos del Secretario;
- XV. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos de la Secretaría, sometiéndolos a consideración del Secretario y ejecutarlos en los términos que hayan sido autorizados;

- XVI.** Planear, coordinar, evaluar y desempeñar las funciones y actividades a su cargo de conformidad con este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como con los lineamientos aprobados por el Secretario;
- XVII.** Resolver los asuntos de su competencia y someter al Secretario aquellos que requieran la aprobación de éste;
- XVIII.** Formular e implementar de conformidad con las normas y lineamientos que establezca la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, los manuales de organización de sistemas de procedimientos de trabajo que se requieran para el eficiente y eficaz ejercicio de sus atribuciones;
- XIX.** Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Secretario, así como asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a los demás servidores públicos;
- XX.** Coordinar sus actividades con los titulares de otras unidades administrativas del Poder Ejecutivo estatal proporcionando informes, datos o la cooperación técnica requerida por las unidades administrativas;
- XXI.** Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en los asuntos de su competencia;
- XXII.** Acordar con el Secretario y mantenerlo permanentemente informado de los asuntos que por disposición legal le correspondan, así como del desempeño de las comisiones y funciones especiales que les confiera; y
- XXIII.** Las demás que les señale este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Secretario.

## **Capítulo VII** **De la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado**

**Artículo 20.** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123, apartado "A", fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 529, 621, 622 y 623 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y sus Juntas Especiales son tribunales con plena autonomía de función en la resolución de los asuntos que corresponden a la esfera de su competencia.

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y las Juntas Especiales proporcionarán la información que le requiera la Secretaría.

## **Capítulo VIII** **De la Desconcentración Administrativa**

**Artículo 21.** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes se les otorgarán las facultades que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

Las atribuciones de los órganos administrativos desconcentrados y las facultades de sus titulares serán establecidos en el acuerdo que al efecto se expida y que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Capítulo IX**  
**De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría**

**Artículo 22.** El Secretario durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, será suplido por el funcionario que él designe, otorgándose el acuerdo respectivo en el que se establezca el alcance de la suplencia; si exceden de éste término, por el funcionario que designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 23.** Los titulares de las unidades administrativas, durante su ausencia temporal de hasta 15 días hábiles será suplidos por el servidor público que ellos designen; si excede de este término, serán suplidos por quien designe el Secretario.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.-** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 26 de septiembre del 2003.

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 días del mes de julio del 2007.

**Atentamente,**

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

**Lic. Rafael Camacho Sandoval**  
**Secretario del Trabajo**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 57, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

## Considerando

1. Que en el venidero año de 2010 se cumplirán dos siglos de haberse iniciado la Guerra de Independencia que concluyó con el nacimiento de nuestra nación soberana, e igualmente, habrá transcurrido un siglo del comienzo de la Revolución Mexicana, que daría paso al México moderno, como país democrático, dotado de instituciones y regido por el Derecho.

Ambos acontecimientos son dignos de una magna celebración cívica que, bajo la conducción del gobierno y la participación de la sociedad queretana, tenga el lucimiento y la trascendencia que corresponde a la relevancia de sendos festejos.

2. En el mundo occidental, un bicentenario y un centenario de tal naturaleza, son ocasión propicia para renovar los valores nacionales y estimular los más genuinos sentimientos cívicos de los individuos.
3. Las hazañas del pueblo mexicano, a lo largo de su historia, serán el argumento válido para meditar sobre las diferentes etapas por las que ha atravesado el desarrollo de nuestro país, y sobre los riesgos y las oportunidades que también incidirán en la visión de nuestro futuro.
4. En las evocaciones bicentenario y centenario, en nuestra ciudad y en nuestro Estado, como provincia mexicana, tuvieron un lugar principal los hechos que son objeto de la conmemoración.
5. En efecto, en la ciudad de Querétaro, con el pretexto de tertulias literarias, se reunían varios personajes para discutir sobre la conveniencia de un cambio político en el Reino de la Nueva España, y se prepararon planes conspiratorios para iniciar una revolución de independencia del dominio español.

En los primeros días del mes de septiembre de 1810, estas conspiraciones fueron denunciadas al gobierno de la Corona Española, por lo que muchos de sus integrantes fueron aprehendidos y enjuiciados como conjurados, apresurando con ello el estallido de la revolución.

6. Esos hechos históricos son el testimonio de que en Querétaro se trabajó en concebir y fraguar la Independencia Nacional, mismos que dieron origen a los acontecimientos que culminaron con el llamado *Grito de Dolores*, comenzando así una nueva fase de la historia de México.
7. A los conspiradores de Querétaro corresponde, en justicia, considerarlos también como actores de la génesis de la Independencia Mexicana, por lo que hay que enaltecer su memoria, como el corregidor Miguel Domínguez y su esposa Josefa Ortiz de Domínguez, el capitán Ignacio Allende, el capitán Juan Aldama, el licenciado José Ignacio Villaseñor, el presbítero José María Sánchez, el padre Fray Felipe Luna, los hermanos Epigmenio y Emeterio González, entre otros héroes de la Independencia.
8. La antigua casa del corregimiento de Querétaro, hoy sede del Poder Ejecutivo del Estado, se erige como un símbolo, porque fue escenario principal de los hechos que marcan el comienzo de las gestas de la Independencia. Representa, para los queretanos, el emblema de las aspiraciones libertarias de sus antepasados y el testimonio de la lucha que inició el proceso de construcción del Estado mexicano.
9. La Revolución Mexicana, cuyo inicio se data el 20 de noviembre de 1910, no se agotó a la caída del gobierno del general Porfirio Díaz, sino que profundizó en sus planteamientos y tuvo que plasmar las exigencias sociales en un nuevo orden público.

Para eso se convocó al Congreso Constituyente que se reunió en Querétaro a finales de 1916 y que al concluir sus trabajos, expidió la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que hoy nos rige, promulgada el 5 de febrero de 1917. Por lo tanto, en Querétaro se epiloga el movimiento revolucionario que aportó al mundo la teoría de los derechos sociales. Este acontecimiento político se lleva a cabo en el recinto histórico del Teatro de la República, quedando para la memoria como testimonio del vigente pacto constitucional de la nación.

10. Lo anterior nos compromete más, como gobierno, a esforzarnos por lograr el mejor y más amplio programa de actividades cívicas y culturales, con la participación comprometida de la sociedad civil queretana.
11. En consecuencia, los preparativos del bicentenario y del centenario a conmemorar, demandan de pueblo y gobierno, un plazo previo y suficiente para planear y sistematizar la agenda de actos y procesos que tendrán lugar en el año de 2010.
12. Siendo una oportunidad para que la sociedad participe en ambos hechos, merece el absoluto respaldo de mi gobierno, y por lo tanto, es pertinente crear una comisión gubernamental encargada de todo lo relativo a la planeación, organización, desarrollo, difusión y memoria de los actos relativos al objeto antes expuesto.

Con base en lo anterior y apreciando la relevancia de los citados acontecimientos en la vida del país y en especial del Estado de Querétaro, se expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DEL INICIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y EL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.**

**Artículo 1.** Se crea la Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario del inicio de la Independencia Nacional y el Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, en adelante la Comisión.

**Artículo 2.** El objeto de esta Comisión será:

- I. Planear, programar, autorizar, supervisar y evaluar las actividades, actos y procesos que tendrán lugar en el marco de la conmemoración del bicentenario y centenario mencionados;
- II. Convocar a ciudadanos, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, a participar en el programa de la conmemoración;
- III. Difundir sus trabajos y resultados;
- IV. Elaborar la memoria de la conmemoración, y
- V. Las demás conducentes al adecuado logro de su objeto.

**Artículo 3.** La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Comisionado Ejecutivo, que será nombrado por el Gobernador del Estado;
- III. Un Secretario, que será designado por el Gobernador del Estado;
- IV. Un Consejo Asesor, formado por ciudadanos ameritados en el campo de la cultura, académicos y representantes de organizaciones sociales, quienes serán designados por el Gobernador del Estado;
- V. Un Relator, que será designado por el Comisionado Ejecutivo, y
- VI. El personal de apoyo que sea necesario y suficiente para el logro adecuado del objeto de la Comisión.

Los cargos serán honoríficos, a excepción del señalado en el inciso VI de este artículo, que será designado por el Gobernador del Estado de entre el personal contratado actualmente por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 4.** Los miembros del Comité comprendidos en las fracciones I a III y V del artículo 3, tendrán derecho a voz y a voto; los señalados en las fracciones IV y VI del mismo artículo únicamente tendrán derecho a voz.

**Artículo 5.** La Comisión de que este decreto trata, contará con recursos suficientes para la consecución de su objeto.

**Artículo 6.** La Comisión entrará en funciones tan luego el Comisionado Ejecutivo, el Secretario, los Consejeros Asesores y el Relator, reciban sus nombramientos, quienes desempeñarán dichas funciones hasta el 31 de diciembre del año 2010.

**Artículo 7.** Los miembros titulares de la Comisión podrán nombrar a un suplente, quien contará con las mismas facultades que el titular.

**Artículo 8.** Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Comisión celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinariamente las veces que sea necesario por el tipo de asuntos a tratar, previa convocatoria del Presidente, o por indicaciones de éste, por el Comisionado Ejecutivo.

El Presidente de la Comisión presidirá las sesiones y en su ausencia las presidirá el Comisionado Ejecutivo.

**Artículo 9.** La convocatoria de cada sesión de la Comisión se entregará con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación e incluirá la orden del día, la minuta de la sesión anterior y los documentos que el Secretario considere que requieran de revisión.

**Artículo 10.** La Comisión podrá sesionar validamente cuando asista el Presidente y/o el Comisionado Ejecutivo y los miembros de la Comisión con derecho a voz y voto.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que será válida con el número de miembros que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Comisionado Ejecutivo.

**Artículo 11.** Los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Comisión, serán validos cuando sean aprobados por la mayoría de los miembros presentes con derecho a voto. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.** Corresponde al Presidente:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar por conducto del Comisionado Ejecutivo, a las sesiones de la Comisión, y
- III. Las demás que deriven de la naturaleza de su cargo.

**Artículo 13.** Corresponde al Comisionado Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión, en caso de ausencia del Presidente;
- II. Representar a la Comisión;
- III. Proponer a la Comisión los planes y programas del trabajo y vigilar la debida operación de la Comisión;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité;
- V. Convocar a los miembros de la Comisión, por instrucciones del Presidente, a las sesiones de la Comisión;
- VI. Ejecutar los acuerdos del Comité, y
- VII. Las demás que deriven de la naturaleza de su cargo o le sean asignadas por el Presidente o la Comisión.

**Artículo 14.** Corresponde al Secretario:

- I. Elaborar y enviar a los miembros de la Comisión la convocatoria a sesiones, remitiendo con la debida oportunidad el orden del día, así como la documentación correspondiente;
- II. Elaborar las actas que contengan los acuerdos de las sesiones de la Comisión;
- III. Establecer los sistemas de operación y control necesarios para alcanzar los objetivos propuestos por la Comisión y mantener la coordinación con las dependencias, entidades e instituciones involucradas;
- IV. Verificar que exista quórum suficiente para llevar a cabo las sesiones de la Comisión, y
- V. Las demás que deriven de la naturaleza de su cargo o le sean asignadas por el Presidente o por la Comisión.

**Artículo 15.** Corresponde al Relator:

- I. Elaborar la memoria de las actividades de la Comisión con motivo de Conmemoración del Bicentenario del Inicio de la Independencia Nacional y el Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana, y
- II. Las demás que deriven de la naturaleza de su cargo o le sean asignadas por el Presidente o la Comisión.

#### **Transitorios**

**Artículo primero.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y désele el debido cumplimiento.

**Artículo segundo.** El presente decreto estará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y hasta el 31 de diciembre del año 2010.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 01 de agosto del 2007.

**Atentamente,  
“Querétaro es Mejor”**

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional del Estado**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica